



CAJ/45/7

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 6 de febrero de 2002

UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES
GINEBRA

COMITÉ ADMINISTRATIVO Y JURÍDICO

**Cuadragésima quinta sesión
Ginebra, 18 de abril de 2002**

CUESTIONES RELATIVAS AL USO DE MATERIAL PRESENTADO PARA EL
EXAMEN DE LA DISTINCIÓN, LA HOMOGENEIDAD Y LA ESTABILIDAD

Documento preparado por la Oficina de la Unión

1. El Convenio de la UPOV establece que la autoridad encargada de conceder el derecho de obtentor puede exigir al obtentor que presente todo el material vegetal necesario para el examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad (en adelante denominado examen "DHE"). Así pues, el Acta de 1991 del Convenio establece en el Artículo 12 "Examen de la solicitud" que:

"con vistas a este examen, la autoridad podrá exigir del obtentor toda información, documento o material necesarios..."

yen el Artículo 7.2) de las Actas de 1961 y 1978 puede encontrarse una disposición similar.

2. Esta disposición establece que compete al obtentor suministrar todo el material vegetal necesario para el examen de una variedad candidata. Por ejemplo, si la autoridad considera que el examen de la distinción requiere que se compare una variedad candidata a ciertas variedades cuya existencia es notoriamente conocida en el momento de presentar la solicitud (en adelante denominadas "variedades notoriamente conocidas"), podrá exigir al obtentor que presente material vegetal de dichas variedades notoriamente conocidas a los fines del examen. No obstante, se reconoce que dicho requisito puede entrañar dificultades considerables para los obtentores. En la práctica, numerosas autoridades no exigen al obtentor que presente material vegetal de esas variedades notoriamente conocidas ya que cuentan con una colección

de variedades. Dichas colecciones de variedades se basan por lo general en material vegetal de variedades candidatas, presentadas para el examen de la solicitud.

3. Es evidente que un obtentor que desee gozar de protección para una nueva variedad deberá presentar el material vegetal apropiado a la autoridad pertinente para el examen de su variedad "candidata". El obtentor presenta material vegetal de su variedad candidata a esta autoridad únicamente para el examen de su variedad. No obstante, como se mencionó anteriormente, se ha convertido en una práctica común que el material vegetal presentado de dichas variedades se incluya en una colección de variedades que se utilizará para el examen de otras variedades, tanto por parte de la autoridad a quien se presentó el material vegetal como, con frecuencia, por parte de otras autoridades examinadoras que recibieron el material vegetal de la primera autoridad.

4. Este documento tiene por objeto determinar las razones que existen para incluir el material vegetal presentado de variedades candidatas en colecciones de variedades, a los fines del examen DHE de otras variedades, así como abordar ciertas cuestiones que pueden plantearse cuando no puede llevarse a cabo esta práctica. En particular, se hace referencia a la situación en la que el obtentor puede poner condiciones para utilizar el material vegetal para dichas prácticas o en la que el obtentor no autorice en absoluto dicha práctica.

El intercambio de material vegetal presentado para el examen DHE

5. El examen DHE de una variedad no puede realizarse sin hacer referencia a otras variedades. Este hecho obedece a que una variedad debe ser examinada para verse si cumple el criterio de distinción, a saber, debe poder distinguirse claramente de cualquier otra variedad cuya existencia sea notoriamente conocida en el momento de presentación de la solicitud (véase el Artículo 7 del Acta de 1991 y el Artículo 6.1)a) de las Actas de 1961 y 1978 del Convenio). Asimismo, el requisito de homogeneidad de una variedad se establece de conformidad con la información relativa a su reproducción o multiplicación (véase el Artículo 8 del Acta de 1991 y el Artículo 6.1)c) de las Actas de 1961 y 1978 del Convenio). Esto significa que, para ciertos tipos de variedades, la norma se calcula, en la práctica, basándose en la homogeneidad de las variedades existentes.

6. La necesidad de comparar variedades en el examen DHE, en particular para evaluar la distinción, significa que las autoridades deben poder acceder a material vegetal de todas las variedades, o a la información adecuada sobre dichas variedades, a fin de poder tomarlas en consideración en el examen de la distinción de las variedades candidatas. En la práctica, numerosas autoridades y, en particular, las autoridades que cuentan con un sistema de examen gubernamental, intentan crear una colección de material vegetal de todas las variedades notoriamente conocidas que sean pertinentes, para incluir las en ensayos o exámenes en cultivo junto con variedades candidatas.

7. Es también práctica común que las autoridades intercambien material vegetal de variedades presentadas para el examen DHE, una vez que se haya concedido el derecho de obtentor o que se haya incluido la variedad en un registro oficial. El intercambio no suele producirse hasta después de la concesión de los derechos o el registro oficial de una variedad ya que el Convenio establece que es en esa circunstancia que la variedad se convierte en notoriamente conocida (véase el Artículo 7 del Acta de 1991 y el Artículo 6.1)a) de las Actas de 1961 y 1978 del Convenio). En la mayoría de los casos, en esta etapa el material vegetal de las variedades se encuentra disponible en el mercado. Las autoridades tienen por costumbre intentar obtener material vegetal de la autoridad examinadora original, debido a

que les consta que la muestra será representativa de la variedad. Resulta asimismo más práctico obtener todas las variedades de unas pocas fuentes en lugar de tener que dirigirse a todos los obtentores de manera individual.

8. Por lo general, los obtentores aceptan tácitamente la práctica de que las autoridades intercambien material vegetal, o utilicen material vegetal procedente de la autoridad original una vez completado el examen DHE, aunque el material vegetal no se utilice para examinar la variedad sino para examinar otras variedades candidatas. Los obtentores se benefician de la práctica ya que contribuye a garantizar que se protejan de manera eficaz sus variedades, por medio de un examen DHE eficaz. Además, en la mayoría de los casos, el material vegetal de la variedad se encuentra disponible en el mercado.

Restricciones sobre la disponibilidad del material vegetal

9. Habiéndose observado que, por lo general, los obtentores aceptan la práctica de que las autoridades intercambien *material vegetal*, debe observarse asimismo que existen ciertas circunstancias bajo las cuales los obtentores no desean que las autoridades intercambien material vegetal, o desean que lo hagan únicamente tras celebrar consultas caso por caso y/o fijar ciertas condiciones. Por lo general, estos casos se plantean cuando las variedades no se encuentran disponibles en el mercado y las autoridades son la única fuente adicional de material vegetal. Un ejemplo es el caso de líneas parentales de variedades híbridas.

10. Durante los debates celebrados en la cuarentésima quinta sesión del Comité Administrativo y Jurídico (en adelante denominado “el Comité”), la Delegación de Francia destacó el problema de las líneas parentales. Observó (documento CAJ/41/9, párrafo 52) que si las variedades protegidas no se encuentran disponibles en el mercado, otros obtentores no podrían compararse sus variedades candidatas con las variedades no comercializadas a los fines de examinar la distinción y se preguntó si dichas variedades serían notoriamente conocidas. Se consideró que este problema existía asimismo para terceras partes.

11. El Comité ha examinado recientemente elementos importantes relacionados con la notoriedad y ha convenido en el siguiente texto para incluirlo en el documento TC/37/9(a) “Documento de trabajo para una nueva “Versión Revisada de la Introducción General al Examen de la Distinción, la Homogeneidad y la Estabilidad y al desarrollo de descripciones armonizadas de las obtenciones vegetales””:

“5.2.3 Notoriedad

“54. Los aspectos concretos que deberán considerarse para establecer la notoriedad son, entre otros:

“a) la comercialización de material de multiplicación vegetativa o de material cosechado de la variedad o la publicación de una descripción detallada;

“b) la presentación, en cualquier país, de una solicitud de un derecho de obtentor para otra variedad de inscripción de otra variedad en un registro oficial de variedades, se considerará que hace a esta otra variedad notoriamente conocida a partir de la fecha de la solicitud, si ésta conduce a la concesión del Derecho de obtentor o la inscripción de esa otra variedad en el registro oficial de variedades, según sea el caso;

“c) la existencia de material biológico en colecciones vegetales públicamente accesibles.”

El apartado b) establece que cualquier línea parental, que es una variedad protegida, debe considerarse notoriamente conocida, independientemente del hecho de que se comercialice o no la variedad. Este criterio se corresponde, efectivamente, con la disposición que contiene el Artículo 7 (Distinción) del Acta de 1991 y el Artículo 6.1 a) de las Actas de 1961 y 1978 del Convenio.

12. Obviamente, la no disponibilidad del material vegetal de una variedad protegida no justifica que las autoridades hagan caso omiso de la variedad protegida al examinar la distinción de las variedades candidatas.

Condiciones para el intercambio de material

13. Tal como se mencionó anteriormente, el obtentor puede autorizar que el material vegetal presentado para el examen DHE sea distribuido a otras autoridades bajo ciertas condiciones. Competirá a las autoridades distribuidoras y receptoras considerar el modo de garantizar que se observen dichas condiciones, antes de decidirse a actuar con base a las mismas.

Situaciones en las que no puede producirse intercambio de material

14. En algunas situaciones, es posible que el obtentor no desee en absoluto que el material vegetal presentado para el examen DHE se distribuya a otras autoridades. En respuesta a las preocupaciones planteadas por la Delegación de Francia en la cuadragésima primera sesión del Comité, en relación con la falta de acceso a ciertas variedades protegidas, el representante de la ASSINSEL declaró (documento CAJ/41/9, párrafo 56) que a este respecto podría ponerse a disposición de terceros las descripciones de las variedades pero no el material vegetal de las variedades protegidas y que la construcción de una base de datos en la que figuraran las descripciones de las variedades podría resolver en cierta medida los problemas relacionados con la "notoriedad".

15. En la cuadragésima segunda y cuadragésima tercera sesiones, el Comité (documentos CAJ/42/7, párrafos 35 a 43, y CAJ/43/8, párrafos 59 a 67) reconoció la importancia potencial de que se publiquen las descripciones de variedades en una base de datos, para abordar otras situaciones, en relación con el examen de la distinción en los casos en los que no se dispone de variedades para efectuar comparaciones en ensayos en cultivo u otros exámenes.

16. En conclusión, se invita al Comité a tomar nota de que :

i) el Convenio de la UPOV establece que la autoridad puede exigir al obtentor que suministre el material vegetal necesario para el examen incluido, por ejemplo, el material vegetal de variedades notoriamente conocidas a los fines de examinar la distinción, aunque se reconoce que este requisito puede entrañar dificultades considerables para los obtentores;

ii) algunas autoridades han creado colecciones de material vegetal de variedades notoriamente conocidas a los fines de examen pero deben estudiar el modo de administrar el material vegetal de las variedades candidatas presentadas por el obtentor, como parte de su solicitud, si su uso está supeditado a ciertas condiciones;

iii) un sistema para publicar descripciones de variedades podría constituir un medio eficaz para examinar la distinción a fin de hacer frente a situaciones en las que no se dispone de material vegetal de variedades para llevar a cabo comparaciones en ensayos en cultivo u otros exámenes.

[Fin del documento]